

125/8^v

3

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: JOVE
-----------------	-----------------

ID: 591

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" CASTELO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

PORTOCELO (P ^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	25	6.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
43

DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

F

En la ciudad de Lugo a dieciseis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, " CASTELO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte, " CASTELO ", expediente, n° 125/80, del ayuntamiento de Jove, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 20 de octubre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, " CASTELO", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 3 de noviembre de 1.980, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n° 125/80, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 3 de noviembre de 1.980, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Jove, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, " CASTELO", de 43 Ha, sito en la parroquia de Portocelo, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, " CASTELO ", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 3 de noviembre de 1.980, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte, " CASTELO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 3 de noviembre de 1.980, se remitió, edicto al ayuntamiento de Jove, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 2 de diciembre de 1.980, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, " CASTELO", sito en la parroquia de Portocelo, ayuntamiento de Jove, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 15 de diciembre de 1.980, se recibió escrito del ayuntamiento de Jove, en el que consta, que refieren al monte, " CASTELO ", no tienen nada que objetar.

RESULTANDO .- Que con fecha, 5 de febrero de 1.981, se recibió certificación del ayuntamiento de Jove, en la que consta, que el edicto permaneció expuesto al público, durante el tiempo correspondiente, sin que contra el mismo, se presentase reclamación alguna.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que, en el expediente de investigación que figura unido, en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Portocelo, que manifiesta:

Que el único monte indiviso y de aprovechamiento mancomunado entre vecinos, es el llamado, " CASTELO ", situado al N. de Vila Chá, y sus fincas particulares hasta la mar.

de la parroquia que lo aprovechó mancomunadamente para pastoreo-roza de matorral y extracción de piedra.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber :

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, " CASTELO ", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Jove, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad, de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado :

1º .- Clasificar, el monte, " CASTELO ", como se describe en el expediente, nº. 125/86, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Portocelo, del ayuntamiento de Jove.

2º .- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to read 'J. M. P. P. P.'. To its right is another signature, possibly 'J. M. P. P. P.'. Below these, there is a large, bold signature that reads 'J. M. P. P. P.'. To the right of this, there is a large, stylized signature that reads 'J. M. P. P. P.'. At the bottom right, there is a large, stylized signature that reads 'J. M. P. P. P.'. There are also some smaller, less legible signatures and stamps scattered around.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	25	6	1

CLAVE DEL MONTE

* 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "CASTELO" de la parroquia de PORTOCELO está situado en la esquina N.º del término parroquial, bajando al mar Cantabrico por Puntas Montecelos y Roncadura.

Está formado por una loma de bajada al mar, con pendientes relativamente suaves, y una altitud media próxima a los 80 m.

Tiene acceso por caminos de servicio enlazados con los caminos vecinales de la parroquia de Montecelo.

3.2 SUPERFICIE.

43 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

D., N. y E.- Mar Cantabrico.
S.- Fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Nada destacable sobre lo señalada en 3.3. Por el S. sigue de costa a costa la poligonal del cierre de las fincas particulares.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	25	6	1

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si ~~se~~ tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

MAR

CANTABRICO

